

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.4. Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Cooperación

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Centro Complutense para la Enseñanza del Español (CCEE).

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO COMPLUTENSE PARA LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL (CCEE)

TÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. *Naturaleza.*

- 1.- El Centro Complutense para la Enseñanza del Español (CCEE) es una estructura específica de apoyo a la docencia, creada al amparo del artículo 2.2.c) de la Ley Orgánica de Universidades, que tiene como objetivos la enseñanza del español como lengua extranjera y de la cultura del mundo hispanohablante y, asimismo, la difusión de la lengua española y la cultura hispánica.
- 2.- Para la consecución de estos objetivos, el CCEE podrá llevar a cabo las siguientes actividades:
 - a) Cursos de formación general de español para extranjeros.
 - b) Cursos de cultura española para extranjeros.
 - c) Cursos específicos para profesionales interesados en el mundo hispánico por razones laborales, científicas, tecnológicas, empresariales o intelectuales.
 - d) Cursos avanzados/superiores para hispanistas de todo el mundo, de forma monográfica o conjuntamente sobre diversos aspectos de la historia, el pensamiento, el arte, etc., españoles.
 - e) Cursos para la difusión, investigación y conocimiento de las diferentes expresiones artísticas de lo hispánico/ español, a través del teatro, la música, la danza, la literatura, etc., a extranjeros.
 - f) Cursos de formación de profesores del español como lengua extranjera.
 - g) Cursos específicos para la preparación y realización de las pruebas de Diplomas oficiales.
 - h) Realización de exámenes oficiales de nivel de español (como DELE, SIELE, etc.)
 - i) Cualquier otra actividad encaminada a la difusión de la lengua y la cultura españolas, y el uso instrumental para fines profesionales del español.

Artículo 2. *Régimen Jurídico.*

El CCEE se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 28 de mayo), por el Reglamento de Gobierno de la UCM,

aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2005 (BOUC de 25 de noviembre), por el Reglamento de Centros y Estructuras, publicado en el BOUC del 11 de febrero de 2010, y por el presente Reglamento de Régimen Interno, así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

Artículo 3. Sede.

El CCEE tiene su sede en la Facultad de Filología.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4. Gobierno y Administración.

El gobierno y administración del CCEE corresponde a los siguientes órganos: El Consejo, el Director, el Subdirector y el Secretario.

CAPÍTULO I EL CONSEJO

Artículo 5. Composición y funcionamiento.

- 1.- El Consejo del CCEE es el órgano colegiado de gobierno y administración, estando constituido por:
 - a) Rector de la UCM, o persona en quien delegue.
 - b) El Director del CCEE
 - c) El Secretario del CCEE.
 - d) El Gerente de la Universidad Complutense, o persona en quien delegue.
 - e) El Director de la Fundación General de la Universidad Complutense, o persona en quien delegue.
 - f) El Decano de la Facultad de Filología.
 - g) El Decano de otra Facultad de la rama de Humanidades. Se alternarán cada dos años el Decano de la Facultad de Filosofía y el Decano de Geografía e Historia.
 - h) El Director del Departamento al que estén adscritos mayoritariamente los profesores del área de Lengua Española.
 - i) Un representante de los profesores contratados por el CCEE, elegido por y entre ellos cada dos años.
- 2.- El Presidente del Consejo del CCEE es el Rector de la UCM, o persona en quien delegue. El Secretario es el Secretario del CCEE.

Artículo 6. Derechos y deberes de los miembros.

- 1.- Los miembros del Consejo tienen derecho a:
 - a) Recibir las convocatorias de las reuniones, junto con el orden del día, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.
 - b) Tener a su disposición, en igual plazo, toda la documentación necesaria para el estudio y consideración de los asuntos que figuren en el orden del día.
 - c) Asistir a las sesiones del Consejo debidamente convocadas.
 - d) Participar en los debates, formular ruegos y preguntas, ejercer su derecho al voto de forma personal e indelegable, así como expresar el sentido de los motivos que lo justifican.

2.- Son deberes de los miembros del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo debidamente convocadas y tomar conocimiento de la documentación pertinente para tratar los asuntos señalados en el orden del día.
- b) Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones del Consejo cuando estén incurso en alguna de las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro.

Los miembros del Consejo perderán dicha condición por las siguientes causas:

- a) Renuncia formalizada por escrito ante el Presidente del Consejo.
- b) Fallecimiento.
- c) Jubilación.
- d) Incapacidad declarada por resolución judicial firme.
- e) Condena penal firme a inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público, o pena de suspensión de empleo o cargo público.
- f) Dejar de estar en situación de servicio activo en la Universidad Complutense.
- g) Cese en el cargo unipersonal de gobierno en virtud del cual forma parte del Consejo.
- h) Decisión del órgano unipersonal que propuso su nombramiento.

Artículo 8. Funciones.

Son funciones del Consejo las siguientes:

- a) Establecer las líneas generales de actuación del CCEE.
- b) Aprobar el plan general de actividades a propuesta del Director.
- c) Aprobar las propuestas de formación permanente (títulos propios y propuestas de formación continua).
- d) Informar el anteproyecto de presupuesto del Centro.
- e) Aprobar la distribución del presupuesto asignado.
- f) Aprobar la memoria anual de las actividades del CCEE.
- g) Conocer y aprobar la planificación docente.
- h) Conocer el balance económico anual del CCEE.
- i) Debatir y elevar propuestas a los órganos universitarios correspondientes, en todas aquellas cuestiones que afecten al funcionamiento del Centro.
- j) Proponer al Consejo de Gobierno de la UCM los precios públicos de los servicios prestados por el Centro, para que los eleve al Consejo Social para su aprobación.
- k) La elaboración del Reglamento de Régimen Interno del Centro, así como su modificación.
- l) Cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno del Centro, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 9. Convocatoria y orden del día.

- 1.- El Pleno del Consejo se reunirá en sesiones ordinarias al menos dos veces al año, y extraordinarias por decisión de su Presidente o cuando al menos el 20% de sus miembros lo solicite.
- 2.- El Consejo será convocado por su Presidente, bien por decisión propia o bien a solicitud de al menos el 20% de sus miembros.

- 3.- La convocatoria y el orden del día deberán ser comunicados a todos los miembros del Consejo, con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la reunión en sesión ordinaria y con un mínimo de 24 horas en sesión extraordinaria.
- 4.- El orden del día lo fijará el Presidente del Consejo e incluirá, necesariamente, aquellos asuntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros del Consejo.
- 5.- No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los mismos.
- 6.- En todos los aspectos de funcionamiento del Consejo no regulados por este Reglamento, serán aplicables las previsiones relativas a los órganos colegiados contenidas en el Reglamento de Gobierno vigente de la UCM

Artículo 10. Quórum para la convocatoria.

En primera convocatoria, el quórum válido para la constitución del Consejo, será, al menos, la mitad de sus miembros, entre ellos el Presidente o la persona que le sustituya y el Secretario.

Si no existiera quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes un tercio de sus miembros, entre ellos el Presidente o la persona que le sustituya y el Secretario. Si tampoco existiera quórum en segunda convocatoria, se suspenderá la reunión.

Artículo 11. Quórum para los acuerdos.

Las decisiones del Consejo se considerarán válidamente adoptadas cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros, a excepción la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno que requerirá mayoría absoluta.

Artículo 12. Actas.

- 1.- De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por su Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- El acta de cada sesión deberá ser sometida a aprobación al comienzo de la siguiente. Cualquier miembro del Consejo que no esté de acuerdo con el contenido del acta podrá solicitar que se introduzcan las modificaciones que considere oportunas. El Secretario podrá estimar pertinente la modificación o rechazar motivadamente la propuesta, sin perjuicio de que el acta se someta a aprobación por el Consejo.
- 3.- El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado en una reunión, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, y siempre que se haga mención expresa de tal circunstancia.
- 4.- Las actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario, y serán visadas por el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO II EL DIRECTOR

Artículo 13. Nombramiento y cese.

- 1.- El Director del CCEE es el órgano unipersonal de gobierno y administración encargado de dirigir y coordinar las actividades del Centro mediante la ejecución de las líneas estratégicas aprobadas por el Consejo.
- 2.- El Director será nombrado por el Rector, oído el Decano de Filología e informado previamente el Consejo de Gobierno, entre los profesores de esta Universidad con

vinculación permanente y dedicación a tiempo completo. Su mandato será de cuatro años, renovable.

- 3.- El Director perderá su condición por las causas previstas en el artículo 7, apartados b) a h) de este Reglamento, así como por renuncia formalizada por escrito y expresamente aceptada por el Rector.

Artículo 14. Funciones.

Son funciones del Director:

- a) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y Secretario del Centro.
- b) Organizar la programación docente de cada curso y velar por el cumplimiento de la misma.
- c) Entablar relaciones y proponer acuerdos con centros, agentes e instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la consecución más eficaz de los objetivos del Centro.
- d) Adoptar las decisiones de gestión ordinaria del Centro así como todas aquellas que por su urgencia no permitan la convocatoria del Consejo, a quien se dará cuenta con posterioridad.
- e) Presentar al Consejo para su aprobación el plan general de actividades.
- f) Presentar al Consejo el anteproyecto de presupuesto para su informe.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- h) Todas aquellas funciones en relación con el Centro no atribuidas a otro órgano de la Universidad.

CAPÍTULO III EL SUBDIRECTOR

Artículo 15. Nombramiento, funciones y cese.

- 1.- A propuesta del Director del CCEE, corresponde al Rector el nombramiento y cese del Subdirector, entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo.
- 2.- Corresponde al Subdirector auxiliar al Director en sus funciones y sustituirle en caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación.
- 3.- El Subdirector perderá su condición por las causas previstas en el artículo 7 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV EL SECRETARIO

Artículo 16. Nombramiento y cese.

- 1.- A propuesta del Director del CCEE, corresponde al Rector el nombramiento y cese del Secretario, entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo.
- 2.- El Secretario perderá su condición por las causas previstas en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 17. Funciones.

Son funciones del Secretario, que también lo será del Consejo del Centro, las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto.

- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo, por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar, autorizar y custodiar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- f) Dar adecuada publicidad a los acuerdos del Consejo.
- g) Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo y del equipo directivo del Centro.
- h) Organizar y custodiar los libros de actas, los registros de notas de los estudiantes, las hojas de vida del personal docente y cuantos documentos se consideren confidenciales.
- i) Autorizar con su firma los documentos y certificaciones del Centro.
- j) Colaborar con el Director y el Subdirector en la gestión ordinaria del Centro.
- k) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente o le sean encomendadas por el Director del Centro.

TÍTULO III DEL PERSONAL

Artículo 18. *Personal del Centro.*

- 1.- El CCEE contará con los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de su actividad. Para el desempeño de sus funciones, el CCEE contará con el profesorado necesario, que será contratado por la FGUCM conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, podrá contar con profesorado vinculado a la UCM.
- 2.- El personal docente e investigador de la Universidad que preste servicios en el Centro seguirá integrado en su respectivo Departamento para el debido cumplimiento de sus obligaciones docentes e investigadoras, sin que, en ningún caso, la actividad desarrollada en el Centro pueda menoscabar el cumplimiento de aquellas obligaciones, ni ser tenida en cuenta a efectos de su dedicación.
- 3.- El profesorado contratado del CCEE deberá estar en posesión de la titulación y formación didáctica adecuada para la enseñanza del español como lengua extranjera o como segunda lengua.
- 4.- El Centro Complutense para la Enseñanza del Español (CCEE) podrá contar con coordinadores de programas para conseguir una mayor eficacia en el funcionamiento del Centro. Los coordinadores de programas serán nombrados por la Dirección del Centro.
- 5.- La Fundación General de la Universidad será la encargada de la contratación y gestión administrativa del personal de administración y servicios para la gestión del CCEE. Esta contratación se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19. *Recursos y gestión económica.*

- 1.- Los recursos del CCEE estarán compuestos por una dotación económica consignada en el Presupuesto aprobado anualmente por la FGUCM.
- 2.- El anteproyecto de presupuesto de gastos e ingresos del CCEE, informado favorablemente por el Consejo, deberá ser remitido a la FGUCM, que lo integrará dentro de su presupuesto, formando una pieza inseparable del mismo.

- 3.- La gestión económica del Centro se realizará por la Fundación General de la UCM, ajustándose a lo dispuesto en el Título XII de los Estatutos de la Universidad Complutense y en el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la misma, y en su caso, en los términos establecidos en la Encomienda de Gestión de obligado cumplimiento para la FGUCM.

Disposición final

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.